MODIFICATORIO No. 002 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: ADICIONAL Y PRORROGA No. 002 AL CONTRATO N° 00002485 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y UT EDUCACION SEG25

CONTRATO NUMERO	00002485-2025
CONTRATISTA	UT EDUCACION SEG25
IDENTIFICACION Y/O NIT	901941775-5
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON
IDENTIFICACION Y/O NIT	60.406.951 de Villa del Rosario
OBJETO	*2015B-185 PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FISICA CON MEDIO HUMANO SIN ARMA PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, VIGENCIA 2025*
VALOR INICIAL	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML/MCTE ($1.834.422.663)
VALOR ADICIONAL N°001	DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($222.188.397)
VALOR ADICIONAL N°002	TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($34.182.830)
VALOR TOTAL	DOS MIL NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.090.793.890)
PLAZO INICIAL	HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No1	HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No2	CUATRO (04) DIAS CALENDARIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos: **CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ,** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **N° 88,238,147,** en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE EDUCACION,** nombrado mediante **Decreto N.0074** del **05-mar-2025,** cargo para el cual tomó posesión según consta en **Acta N° 014 de 05- mar-2025,** en uso de las facultades contenidas en el **Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024,** por medio de los cuales se delegan facultades en materia de contratación, ordenación del gasto en el Municipio de San José de Cúcuta y quien para los efectos del presente acto se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **UT EDUCACION SEG25,** con **NIT.: 901941775-5,** representada legalmente por **MARIA DEL CARMEN DELGADO LEÓN** identificada con **C.C.:** 60.406.951 de Villa del Rosario**,** y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente **MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00002485 del 30 de abril de 2025** (Adición y prorroga), previas las siguientes:

1.- Que, **EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA** a través de la Secretaría de Educación Municipal a través de la supervisión realizada por la oficina de Talento Humano Educativo, poner de presente la necesidad de adicionar el Contrato de Vigilancia hasta por su límite máximo legal, según disponga el área de financiera, lo cual no obedece a una simple conveniencia administrativa o a una deficiencia en la planeación inicial, sino a la imperativa obligación estatal de garantizar un servicio público esencial de manera continua e ininterrumpida, conforme al marco constitucional y legal colombiano. El servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en las Instituciones Educativas Oficiales es un eslabón fundamental que asegura la integridad física de los activos y el ambiente propicio para el ejercicio del derecho fundamental a la educación (Art. 67 C.P.).

2.- Que, en el marco de la mejora continua de la calidad de vida y el bienestar de la comunidad educativa de Cúcuta, se ha puesto especial énfasis en fortalecer las condiciones de seguridad en las instituciones educativas. Ante la creciente preocupación por la inseguridad y la limitada disponibilidad de recursos, se llevó a cabo un diagnóstico para identificar los establecimientos con mayor incidencia de problemáticas de seguridad. Como resultado de este análisis, se priorizaron 20 sedes educativas para ser beneficiadas con servicios de vigilancia privada, las necesidades de aseo y limpieza de 55 Instituciones Educativas (I.E.) y dos centros educativos rurales, que en total abarcan 205 sedes oficiales. Esta estructura fue diseñada para atender a una población estudiantil de 107.914 estudiantes, en el año 2025, lo que contribuye a crear un entorno más seguro para estudiantes, docentes y personal administrativo. La Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Educación, tiene la responsabilidad de velar por el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes que estudian en las instituciones educativas oficiales del municipio. Esta labor implica no solo garantizar su protección física, sino también la conservación y el adecuado mantenimiento de los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, que forman parte de las infraestructuras educativas. Además, se procura asegurar un ambiente escolar óptimo, promoviendo la seguridad, la limpieza y el orden dentro de los planteles. Esto no solo mejora la experiencia educativa del alumnado, sino que también fomenta un entorno laboral más seguro y productivo para el cuerpo docente, fortaleciendo así el sistema educativo local.

3.- Que, finalmente, la necesidad se justifica en el principio de la buena marcha de la Administración (Art. 3, Ley 80 de 1993). El Municipio está obligado a garantizar la prestación continua y eficaz de los servicios públicos a su cargo. Un vacío en la vigilancia es un riesgo de negligencia manifiesta que podría resultar en pérdidas cuantificables para el erario público y, más grave aún, en la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia al afectar el entorno donde se desarrolla su proceso educativo. Por lo tanto, el supervisor del contrato requiere la adición en su valor máximo para cumplir cabalmente con su deber de custodia y protección.

4.- Que, el valor del adicional No. 2 es de, **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($34.182.830)**, y no excede el límite máximo legal de adición del 50% del valor inicial del contrato. Por lo tanto, esta modificación se encuentra plenamente ajustada a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

5- Que, para garantizar el cumplimiento del compromiso derivado de la suscripción del presente contrato adicional se cuenta con el respectivo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 008106 del 28 de noviembre de 2025** expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.200.000) el cual será comprometido por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($34.182.830)**, con cargo al rubro N°2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales".

6.- Que, así las cosas, en vista de que según la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, los contratos estatales pueden adicionarse hasta en un 50% más del valor del contrato inicial, se observa que según los costos del contrato en referencia y la disponibilidad de recursos a la fecha, el suscrito supervisor estima viable llevar a cabo la modificación requerida.

7.- Que, el contrato N° 00002485 de 2025 el cual será objeto de la presente modificación, se encuentra vigente y en ejecución, a su vez, ha desarrollado la respectiva verificación y cumplimiento de las disposiciones contractuales, tal y como consta en las actas de seguimiento y demás documentos que soportan dichas actividades.

8.- Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

9.- Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

10.- Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

11.- Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

12.- Que, las adiciones a los diferentes procesos contractuales están sometidas a la imperante condición de la viabilidad legal de la misma y de la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad territorial para este tipo de procesos; téngase en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso 2º, el cual describe: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

13.- Que, el artículo 14 de la Ley 80 contempla: De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…).

14.- Que, la Sentencia C-300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

15.- Que, Colombia Compra Eficiente a través de sus conceptos a establecido que: (…) En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico (…).

16.- Que, de conformidad con los motivos señalados y en aras de garantizar la salvaguarda de los bienes públicos, el equilibrio económico contractual y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado colombiano, se pactan las siguientes Clausulas que Adicionan y Modifican el Contrato N° 00002485 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA – ADICIÓN: Modifíquese la cláusula denominada VALOR del Contrato **N° 00002485 del 30 de abril de 2025**; adicionándose la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($34.182.830)** la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

> "Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato quedará establecido por la suma de DOS MIL NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.090.793.890), incluido todos los impuestos, costos directos e indirectos más I.V.A., y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los gravámenes y retenciones a que haya lugar."

SEGUNDA – PRORROGA: Modifíquese la cláusula denominada PLAZO DE EJECUCION del Contrato **N° 00002485 del 30 de abril de 2025**; prorrogándose esta por un tiempo de CUATRO (04) DIAS CALENDARIO, desde el 28 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 a las 23:59, la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

> "El plazo para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada será de **246 días** calendario, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y/o hasta agotar presupuesto en atención a nuevas eventualidades y/o puestos de trabajo que se requieran por necesidad del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio correspondiente."

TERCERA – FORMA DE PAGO: La forma de pago se mantendrá de la siguiente manera: "Pago único de acuerdo con las cantidades de servicios efectivamente prestados de vigilancia en las instalaciones de las Instituciones Educativas que indique la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta realizados durante la ejecución del contrato"

CUARTA – AJUSTE Y ALCANCE DEL MODIFICATORIO: El alcance del presente modificatorio se mantendrá en la prestación del servicio de acuerdo a lo presentado en su oferta económica y a la siguiente proyección de los días que se cubren con el presente adicional:

UT EDUCACION SEG25	OFERTA ECONOMICA
	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

OBJETO:	2025B-199 PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGIGLANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FISICA CON MEDIO SIN ARMA PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO

TARIFA DEL 28 DE DICIEMBRE - 31 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NUEVE (09) HORAS Y VEINTISEIS (4) DÍAS AL MES.

REQUERIMIENTOS ENTIDAD

ÍTEM	INSTALACIONES		CONDICIONES OPERATUVAS GENERALES	MODALIDAD	COSTO DIRECTO	PRIMA DE SEGURO	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD (44,03%)	BASE GRAVABLE	I.V.A.	TOTAL SERVICIO * 30 DÍAS NOCTURNOS
1	INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO	Servicio de cuarenta (40) vigilantes para servicios nocturnos (desde las 09:00 pm hasta las 06:00 am)	40 servicios al mes medio humano sin armas y sin canino.	Medio Humano sin Arma	$ 13.224.315,00	$ 2.725,00	$ 1.058.163,20	$ 6.289.774,97	$ 628.977,50	$ 119.505,72	$ 6.409.281
VALOR TOTAL MES											$ 6.409.281
VALOR POR NECESIDAD CONTRACTUAL (40 SERVICIOS MES)											$ 256.371.228
VALOR DIA SEGÚN NECESIDAD CONTRACTUAL											$ 8.545.708
TOTAL, SERVICIO ESTIMADO ((28 DE DICIEMBRE - 31 DE DICIEMBRE DE 2025) - 4 DÍAS)											$ 34.182.830
TOTAL, SERVICIO ESTIMADO ((28 DE DICIEMBRE -31 DE DICIEMBRE DE 2025) - 4 DÍAS)											**$ 34.182.830**
TOTAL.PROCESO DE CONTRATACION											**$ 34.182.830**

QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de San José do Cúcuta, Secretaría de Educación Municipal, pagará al Contratista el valor del presento modificatorio con cargo a:

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR	SALDO A COMPROMETER
00 008106 del 28 de noviembre de 2025	2.3.2.02.02.009 BPIN: 2024540010186	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.200.000)	**TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($34.182.830)**

SEXTA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El contratista se obliga a ampliar en favor del Municipio de San José de Cúcuta la garantía única presentada; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y tomando en cuenta la clase de servicios que se contratan y que se debe velar por la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la entidad, por lo expuesto y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, el contratista se obliga a ampliar a favor y a satisfacción de EL MUNICIPIO de acuerdo con el Decreto 1082/2015 subsección 5 Art. 2.2.1.2.1.5.1., una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el Contratista y cubrirá los riesgos establecidos en el contrato principal (Contrato de prestación de servicios No. 00002485 del 30 de abril de 2025).

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la ampliación de la cobertura de la póliza y la respectiva publicación en el SECOP 2 de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA - RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del Contrato de prestación de servicios No. 00002485 del 30 de abril de 2025; que no fueron objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

La presente se firma a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON
R.L. de: UT EDUCACION SEG25

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Proyección Jurídica:	Tatiana Alejandra Cáceres García	Abogada Contratista SEM	
Revisión Jurídica:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Contratista SEM	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			